

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

ANUNCIO

449

Anuncio de 5 de febrero de 2024, por el que se hace público el Acuerdo del Órgano de Evaluación Ambiental de sesión extraordinaria y urgente de fecha 31 de enero de 2024, por el que se emite el Informe Ambiental Estratégico de la “Modificación Menor del Plan General de Ordenación, (Modificación de la Ficha del SG-SP 1.13.045 Aparcamiento del Campo de Fútbol Los Pozos”, promovido por el Ayuntamiento de Puerto del Rosario. Expediente 2023/ 21510), cuyo texto se acompaña como anexo:

ANEXO

“INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA “MODIFICACIÓN MENOR DEL PGO DE PUERTO DEL ROSARIO, DE LA FICHA DEL SG-SP 1.13.045 APARCAMIENTO CAMPO DE FÚTBOL

1. ANTECEDENTES

Con fecha 10 de agosto de 2023 y registro de entrada 33367 fue presentada ante la Unidad de Apoyo al OAF, solicitud de Inicio del Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada respecto de la “MODIFICACIÓN MENOR DEL PGO DE PUERTO DEL ROSARIO, DE LA FICHA DEL SG-SP 1.13.045 APARCAMIENTO CAMPO DE FÚTBOL”, por parte del Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

Con fecha 11 de octubre de 2023 se sometió su admisión a trámite a acuerdo del OAF, y se inició el trámite de Consultas e Información Pública a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas durante un plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES, habiéndose publicado en el Boletín Oficial de Las Palmas número 129 de 25 de octubre de 2023.

Una vez iniciado el periodo de consultas, se fueron recibiendo los distintos informes procedentes de las administraciones consultadas, habiéndose finalizado el citado trámite de consultas el 3 de enero de 2024.

Datos identificativos del expediente:

Promotor:

Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

Órgano sustantivo:

Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

Documentos aportados para la Evaluación Ambiental:

- Certificado del Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Puerto del Rosario de fecha 31 de julio de 2023, en el que se dispone la remisión a este Órgano Ambiental de la documentación necesaria para el inicio de EAES respecto de la Modificación Menor del Plan General de Ordenación de Puerto del Rosario.

- Documento Borrador: Modificación Menor del Plan General de Ordenación, Modificación de la Ficha del SG-SP 1.13.045 Aparcamiento del Campo de Fútbol Los Pozos, redactado por un equipo multidisciplinar de la entidad Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.L.U. (GESPLAN), suscrito digitalmente por doña Dina Sánchez Mateos, geógrafa, en representación de GESPLAN, con fecha de firma 2022/10/04 07:24:33 Z.

- Documento Ambiental Estratégico: Redactado por un equipo disciplinar de la entidad Gestión y Planeamiento

Territorial y Medioambiental, S.L.U. (GESPLAN), suscrito digitalmente por don Jonathan Mendoza Godoy, geógrafo, en representación de GESPLAN, suscrito digitalmente con fecha de firma 2022/10/04 10:22:09 Z.

Objeto y justificación de las determinaciones de ordenación propuestas en el Documento Borrador de la Modificación Menor del Plan General de Ordenación, Modificación de la Ficha del SG-SP 1.13.045 Aparcamiento del Campo de Fútbol Los Pozos:

El objeto de la Modificación Menor viene determinado por la necesidad de ejecutar la Sentencia 148/2019 del TSJC, que reconoce la Titularidad Privada de 831 m² del Sistema General Aparcamiento de Campo de Fútbol Los Pozos del PGO Puerto del Rosario. Por lo tanto, los objetivos específicos de la citada Modificación Menor son:

- Reconocer la titularidad privada de 831 m² de la finca registral de la demandante que se localizan en el Sistema General de “Aparcamiento de Campo de Futbol los Pozos”, en el documento del Plan General.

- Recoger la titularidad privada de 831 m² en la ficha del SG-SP 1.13.045 “Aparcamiento de Campo de Futbol los Pozos”, mencionando en la Tabla Resumen de los Sistemas Generales y Equipamientos Estructurantes del PGOU de Puerto Rosario dicha titularidad como pendiente de obtención.

- Establecer el sistema de obtención de esos 831 m² del Sistema General.

- Modificar el Programa de Ejecución Pública del Plan General haciendo referencia expresa a dicho terreno.

Con la Modificación Menor propuesta no se alteran zonas verdes o espacios libres, no se incrementan volúmenes edificables, ni se alteran las dimensiones del Sistema General ni sus parámetros.

Localización y delimitación del ámbito objeto de la modificación.

El ámbito objeto de la modificación se localiza dentro del Suelo Urbano Consolidado en Puerto del Rosario con una calificación de Sistema General (SG-SP 1.13.045). Concretamente se localiza al oeste de la calle Manuela Acosta Martín, al sur de la calle Los Deportistas y al norte de la calle Manuel Sánchez González, junto el Estadio Municipal “Los Pozos”.



Localización del ámbito objeto de estudio, extraído de la página 7 del Documento Borrador

2. ADMINISTRACIONES/PERSONAS CONSULTADAS Y RESULTADO DE LAS CONSULTAS.

Administración/persona interesada	Resultado
SEO BirdLife R.S. 25534/19.10.2023 ACEPTADA: 20.10.2023	Sin respuesta
Asociación ecologista WWF-Adena R.S. 25536/19.10.2023 ACEPTADA: 19.10.2023	Sin respuesta
Asociación Ecologista Ben Magec R.S. 25537/19.10.2023 ACEPTADA: 19.10.2023	Sin respuesta
Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura R.S. 25538/19.10.2023 Nº RS ORVE REGAGE23s00070839161 FECHA CONFIRMACIÓN 20.10.2023	Sin respuesta
Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas, Gobierno de Canarias R.S. 25539/19.10.2023 Nº RS ORVE REGAGE23s00070838297 FECHA CONFIRMACIÓN 20.10.2023	Respuesta: informe recibido el 29.11.2023 con registro de entrada número 52136, en el que se concluye que de la Modificación Menor propuesta no se deducen efectos significativos sobre el Medio Ambiente.
Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente, Gobierno Canarias. R.S. 25540/19.10.2023 Nº RS ORVE REGAGE23s00070837559 FECHA CONFIRMACIÓN 20.10.2023	Sin respuesta
Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático y Transición Ecológica del Gobierno de Canarias R.S. 25541/19.10.2023 Nº RS ORVE REGAGE23s00070836774 FECHA CONFIRMACIÓN 20.10.2023	Respuesta; informe recibido el 19.12.2023 con registro de entrada número 54688, en el que se manifiesta que el DAE incluye referencias en relación al cambio climático, pero con un marcado carácter genérico y que no se ajustan al supuesto específico, además de no estar debidamente actualizadas, proponiendo recurrir a contenidos del Sistema de Observación del Cambio Climático de Canarias. En cuanto a la huella de carbono propone tomar los cálculos disponibles en la Evaluación Ambiental efectuada respecto del PGO Pto. Rosario.
Dirección General de Aviación Civil, del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana Nº RS 25542/19.10.2023 ORVE REGAGE23s00070835889 FECHA CONFIRMACIÓN 20.10.2023	Sin respuesta

Consejería de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Fuerteventura
Despacho interno efectuado el 19.10.2023 a través de plataforma de GESTDOC

Respuesta; informe recibido el 22.11.2023 a través de la Plataforma GESTDOC, en el que se manifiesta que la Modificación Menor no afecta a ENP ni espacio de la Red Natura 2000 y que no se prevé afección a la fauna y flora silvestre ni a especies protegidas de competencia insular.

Consejería de Ordenación del Territorio del Cabildo Insular de Fuerteventura Despacho interno efectuado el 19.10.2023 a través de plataforma de GESTDOC

Respuesta; informe recibido el 22.12.2023 a través de la Plataforma GESTDOC, en el que se concluye que la Modificación Menor propuesta no afecta a sus competencias.

Consejería de Patrimonio del Cabildo Insular de Fuerteventura Despacho interno efectuado el 19.10.2023 a través plataforma de GESTDOC

Respuesta; informe recibido el 20.11.2023 a través de la Plataforma GESTDOC, en el que se manifiesta que en la parcela objeto del ámbito de actuación de la Modificación Menor, no se localiza ningún bien declarado de Interés Cultural ni entorno de protección de BIC, y no se localiza ningún bien cultural registrado en los distintos inventarios de bienes culturales existentes en este Servicio de Patrimonio Cultural

Así mismo se publicó anuncio en el Boletín Oficial de Las Palmas número 129, de 25 de octubre de 2023, sin que, durante el plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES conferido al efecto, que resultó finalizado el 3 de enero de 2024, se hayan recibido alegaciones.

3. VALORACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS

Respecto a los informes recibidos, se recogen a continuación solo aquellos que señalan aspectos ambientales.

- De la Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas, Gobierno de Canarias.

En el informe concluyen que, de la Modificación Menor propuesta, no se deducen efectos significativos sobre el Medio Ambiente.

- De la Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático y Transición Ecológica.

En el informe emitido aclaran que, “el análisis de los efectos de la Modificación Menor propuesta sobre el Cambio Climático y del Cambio Climático sobre la Actuación que se derivaría de la misma, forma parte del contenido mínimo exigible a los documentos ambientales estratégicos”. reconociendo que la propuesta de Modificación Menor es un supuesto singular. Manifiestan que los objetivos ambientales recogidos en el DAE responden más a un listado genérico que no se ajusta al supuesto específico en estudio, además de no incluir referencias actualizadas en relación al cambio climático. Sugieren para ello recurrir a los contenidos recogidos en el Sistema de Observación del Cambio Climático en Canarias.

En relación a la huella de carbono asociada a la Modificación Menor, proponen tomar los cálculos disponibles en la documentación de la Evaluación Ambiental del PGO de Puerto del Rosario.

El objeto de la Modificación Menor del Plan General de Ordenación de Puerto del Rosario consiste en ejecutar la Sentencia 148/2019 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que reconoce la titularidad privada de 831 m² del Sistema General SG-SP 1.13.045 Aparcamiento del Campo de Fútbol Los Pozos; las determinaciones del Instrumento de Ordenación no implican cambios en los Parámetros Urbanísticos.

- De la Consejería de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Fuerteventura.

En el informe manifiestan que la Modificación Menor no afecta a ENP ni espacio de la Red Natura 2000 y que no se prevé afección a la fauna y flora silvestre ni a especies protegidas de competencia insular.

- De la Consejería de Patrimonio del Cabildo Insular de Fuerteventura.

En el que se manifiesta que en la parcela objeto del ámbito de actuación de la Modificación Menor, no se localiza ningún bien declarado de Interés Cultural ni entorno de Protección de BIC, y no se localiza ningún Bien Cultural registrado en los distintos Inventarios de Bienes Culturales existentes en este Servicio de Patrimonio Cultural.

4. CONSIDERACIONES AMBIENTALES SEGÚN ANEXO V DE LA LEY 21/2013

Atendiendo a los criterios para determinar la posible significación de los efectos sobre el Medio Ambiente que se regulan en el Anexo V, puede sintetizarse la caracterización de la incidencia ambiental del contenido de la Modificación Menor del Plan General de Ordenación, Modificación de la Ficha del SG-SP 1.13.045 Aparcamiento del Campo de Fútbol Los Pozos en los siguientes aspectos:

4.1. CARACTERÍSTICAS DE LA ORDENACIÓN DEL PLAN PARCIAL

a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.

En la documentación aportada se establecen los objetivos en la Modificación Menor del Plan General de Ordenación, Modificación de la Ficha del SG-SP 1.13.045 Aparcamiento del Campo de Fútbol Los Pozos para reconocer la titularidad privada de 831 m² del Sistema General “Aparcamiento de Campo de Fútbol Los Pozos” del PGO de Puerto del Rosario.

En la parcela no existe ninguna figura de Protección Ambiental, ni ningún aspecto ambientalmente sensible, como se ha detallado en el apartado de Caracterización del Medio.

b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.

La Modificación Menor consiste en ejecutar la Sentencia 148/2019 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, la cual reconoce la titularidad privada de 831 m² del Sistema General “Aparcamiento de Campo de Fútbol los Pozos” del Plan General de Ordenación de Puerto del Rosario. La modificación propuesta afecta al reconocimiento de la titularidad privada del Sistema General SG-SP 1.13.045, sin alterar el Modelo de Ordenación establecido, sus dimensiones ni sus parámetros urbanísticos, estableciendo únicamente el sistema de obtención del suelo privado y su valoración económica.

c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.

En el DAE se han determinado medidas ambientales de carácter general para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el Medio Ambiente de la aplicación del Instrumento de Ordenación, con el propósito de cumplir con los objetivos ambientales planteados

d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan.

La Modificación Menor del Plan General de Ordenación, Modificación de la Ficha del SG-SP 1.13.045 Aparcamiento

del Campo de Fútbol Los Pozos, y según expresa el DAE, no supondrá ningún efecto previsible sobre las características ambientales analizadas en el apartado 6 del Documento Ambiental.

e) La pertinencia del Plan para la Implantación de la Legislación Comunitaria o Nacional en materia de Medio Ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la Gestión de Residuos o la Protección de los Recursos Hídricos.

En la medida en que se trata de una Modificación Menor para reconocer la titularidad privada de 831 m2 del Sistema General “Aparcamiento de Campo de Fútbol los Pozos”, ésta no altera los planteamientos estructurales establecidos por la Unión Europea en materia de Medio Ambiente, Calidad de Vida Urbana y Patrimonio Histórico, se mantiene plenamente su pertinencia para la Implantación de la Legislación Comunitaria y Nacional en los aspectos urbanísticos de aplicación.

4.2. CARACTERÍSTICAS DE LOS EFECTOS Y DEL ÁREA PROBABLEMENTE AFECTADA

En cuanto al apartado 2 del Anexo V, se deben concretar las siguientes apreciaciones sobre el Documento Ambiental Estratégico y el Documento de Borrador de la Modificación Menor del Plan General de Ordenación, Modificación de la Ficha del SG-SP 1.13.045 Aparcamiento del Campo de Fútbol Los Pozos:

a) Probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.

La Modificación Menor consiste en ejecutar una sentencia que reconoce la titularidad privada de 831 m2 del Sistema General “Aparcamiento de Campo de Fútbol los Pozos” del Plan General de Ordenación de Puerto del Rosario, por lo que tal y como establece el DAE, no supondrá ningún efecto previsible sobre las características ambientales.

b) El carácter acumulativo de los efectos.

La Modificación Menor del PGO no provocará efectos acumulativos en la medida en que se trata de reconocer la titularidad privada de 831 m2 del Sistema General “Aparcamiento de Campo de Fútbol los Pozos” del Plan General de Ordenación de Puerto del Rosario. No obstante, se deberá cumplir con la Legislación Sectorial y establecer las Medidas Ambientales especificadas, así como poner en práctica el seguimiento ambiental.

c) El carácter transfronterizo de los efectos.

La Modificación Menor del Plan General de Ordenación, Modificación de la Ficha del SG-SP 1.13.045 Aparcamiento del Campo de Fútbol Los Pozos no tiene carácter transfronterizo.

d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente debidos, por ejemplo, a accidentes.

La Modificación Menor consiste en ejecutar una sentencia que reconoce la titularidad privada de la parcela en estudio, por lo que no se prevé ningún riesgo para la salud humana o el medio ambiente.

e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos.

Según se expone en el DAE la Modificación Menor no supondrá efectos significativos al tratarse de ejecutar una Sentencia para reconocer la titularidad privada de 831 m2 del Sistema General “Aparcamiento de Campo de Fútbol los Pozos” del Plan General de Ordenación de Puerto del Rosario.

f) El valor y vulnerabilidad del área probablemente afectada.

Al tratarse de ejecutar una sentencia para reconocer la titularidad privada de la parcela objeto de estudio totalmente antropizada, la mayor parte de los impactos ambientales preexistentes que se recogen en el DAE se relacionan con impactos propios del medio urbano.

5. MEDIDAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE Y PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El DAE recoge en el apartado 11 una serie de medidas ambientales para prevenir, reducir y en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el ámbito de la aplicación del instrumento de ordenación.

Asimismo, en el apartado 12 del DAE se describen las medidas previstas para el seguimiento del Plan con el objetivo de supervisar el cumplimiento, control y registro de las acciones y consecuencias ambientales de las determinaciones de ordenación contempladas para el ámbito de la parcela.

6. CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

Los objetivos específicos de la Modificación Menor del Plan General de Ordenación, Modificación de la Ficha del SG-SP 1.13.045 Aparcamiento del Campo de Fútbol Los Pozos son reconocer y recoger la titularidad privada de 831 m² de la finca registral de la en la ficha del Sistema General SG-SP 1.13.045 “Aparcamiento de Campo de Fútbol los Pozos”, establecer el sistema de obtención de esos 831 m² del Sistema General y modificar el Programa de Ejecución Pública del Plan General haciendo referencia expresa a dicho terreno.

La Modificación Menor del Plan General de Ordenación, Modificación de la Ficha del SG-SP 1.13.045 Aparcamiento del Campo de Fútbol Los Pozos no tiene efectos sobre el Patrimonio Cultural, tal y como se indica en el Documento Ambiental, así como en el Informe emitido por Patrimonio Cultural (Cabildo Insular de Fuerteventura).

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas, Gobierno de Canarias concluye en su informe que de la Modificación Menor propuesta no se deducen efectos significativos sobre el Medio Ambiente.

El informe emitido por la Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático y Transición Ecológica, del Gobierno de Canarias recoge que el DAE incluye referencias en relación al Cambio Climático, pero con un marcado carácter genérico y que no se ajustan al supuesto específico, además de no estar debidamente actualizadas, proponiendo recurrir a contenidos del Sistema de Observación del Cambio Climático de Canarias. En cuanto a la huella de carbono propone tomar los cálculos disponibles en la Evaluación Ambiental efectuada respecto del PGO de Puerto Rosario.

La Consejería de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Fuerteventura manifiesta que la Modificación Menor no afecta a ENP ni espacio de la Red Natura 2000 y que no se prevé afección a la fauna y flora silvestre ni a especies protegidas de competencia insular.

Así mismo, esta Modificación Menor no tiene efectos significativos sobre el resto de variables ambientales, tal y como se indica en el Documento Ambiental.

Por lo que analizada la información expuesta en los párrafos anteriores, así como los informes sectoriales recibidos, y tras realizar el pertinente análisis técnico del expediente, según la información disponible, se considera que las características de la Modificación Menor del Plan General de Ordenación, Modificación de la Ficha del SG-SP 1.13.045 Aparcamiento del Campo de Fútbol Los Pozos, no entran en ninguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del citado Anexo V de manera significativa, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en el Documento Ambiental que se recogen en el apartado 5 del presente informe.

Por tanto, vista la toma en consideración de las consultas, la aplicación del trámite simplificado que establece el artículo 148 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se informa de modo FAVORABLE la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada sobre la Modificación Menor del Plan General de Ordenación, Modificación de la Ficha del SG-SP 1.13.045

Aparcamiento del Campo de Fútbol Los Pozos. Debiéndose cumplir las medidas establecidas en el apartado 5 del presente informe.

7. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Legislación aplicable.

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante LSENPC).
- Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre.

Segundo. Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

I. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 6 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (en adelante LEA), serán objeto de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, entre otras, las Modificaciones Menores de los Planes y Programas que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental y se refieran, entre otras cuestiones, a la Ordenación del Territorio Urbano o Rural o del Uso del Suelo.

A su vez, el artículo 5.2.f) LEA, define las Modificaciones Menores como cambios en las características de los Planes o Programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos en la zona de influencia.

Por otro lado, los artículos 86.2 y 165.3 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante LSENPC), disponen que las Modificaciones Menores de los Instrumentos de Ordenación se someterán a Una Evaluación Ambiental Estratégica (en adelante EAE) Simplificada, en los términos dispuestos en la misma así como en la Legislación Básica Estatal, a los efectos de que por el Órgano Ambiental se determine si dicha modificación produce efectos significativos sobre el Medioambiente. La propia LSENPC también contiene una definición de las Modificaciones Menores de los Instrumentos de Ordenación, que en suma coincide con la de la LEA, refiriendo en su artículo 164, que se trata de alteraciones al planeamiento que no tengan la consideración de sustancial, es decir, que no impliquen una reconsideración integral del modelo de ordenación establecido, que no supongan un incremento significativo de la población o de la superficie de suelo urbanizado del ámbito territorial y que no se alteren diversos elementos estructurales.

II. La EAE simplificada se regula con carácter básico en la Sección 2ª del Capítulo I del Título II de la LEA, artículos 29 a 32. En síntesis, consiste en los siguientes trámites:

- Solicitud de inicio ante el Órgano Sustantivo acompañada del borrador del Plan o Programa y de un Documento Ambiental Estratégico.
- Remisión al Órgano Ambiental una vez comprobada su adecuación a los requisitos exigidos.
- Admisión a trámite por el Órgano Ambiental y trámite de consultas a Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas por plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES.
- Emisión del Informe de Evaluación Ambiental Estratégico, con el contenido establecido en el artículo 31 de la Ley 21/2013, LEA y de acuerdo a los criterios del Anexo V de dicha ley.
- Publicación del Informe Ambiental Estratégico en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica correspondiente al Órgano Ambiental.

En atención a lo anterior, una vez finalizado el plazo de consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, el procedimiento continuará para formular el Informe Ambiental Estratégico (en adelante IAE). En este caso, teniendo en cuenta el resultado de las consultas y de acuerdo con los criterios del anexo V de la LEA, el órgano formulará un IAE en el que se determinará si:

a) El plan debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria porque puede tener efectos significativos sobre el Medio Ambiente.

b) El plan no tiene efectos significativos sobre el Medio Ambiente.

El IAE resultante deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia así como en la sede electrónica del órgano ambiental.

Tercero. Alcance del Informe Ambiental Estratégico.

El Informe Ambiental Estratégico tiene carácter de informe preceptivo y determinante finalizador del Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.e) de la Ley 21/2013, LEA y el mismo se ha de realizar en atención a la documentación técnica señalada en los antecedentes.

Así mismo el Informe Ambiental Estratégico se redacta sin perjuicio de la Viabilidad Urbanística de la Propuesta de Ordenación que se apruebe y únicamente considera Aspectos Ambientales según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, LEA.

Cuarto. Impugnabilidad y vigencia del informe.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, LEA, el informe no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en Vía Judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en Vía Administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

El Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia si, transcurridos cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación Menor sometida a Evaluación Ambiental.

Quinto. Competencia del Órgano Ambiental.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 11.3 de la Ley 21/2013, LEA, en el caso de planes, programas y proyectos cuya adopción, aprobación o autorización corresponda a las entidades locales, las funciones atribuidas por esta ley al órgano ambiental y al órgano sustantivo corresponderán al órgano de la Administración Autónoma o Local que determine la Legislación Autónoma.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 86.6 de la Ley 4/2017, LSENPC, el Órgano Ambiental competente en el supuesto de Modificación Menor de un Instrumento de Ordenación Municipal, será el designado por el ayuntamiento, pudiendo delegar esta competencia en el Órgano Ambiental Autónomo o Insular de la isla a la que pertenezca.

A tales efectos, resulta competente el Órgano Ambiental de Fuerteventura, creado por acuerdo plenario del Cabildo Insular Fuerteventura, adoptado en sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2020, existiendo convenio en vigor de adhesión al mismo, suscrito por el Ayuntamiento de Puerto del Rosario, publicado en el BOP Las Palmas número 11 de 26 de enero de 2022, entre cuyas competencias delegadas, se encuentra la de Evaluación Ambiental de Planes y Programas.”

Puerto del Rosario, a seis de febrero de dos mil veinticuatro.

LA SECRETARIA DEL ÓRGANO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE FUERTEVENTURA, María del Rosario Sarmiento Pérez.

23.192

ANUNCIO

450

Anuncio de 5 de febrero de 2024, por el que se hace público el Acuerdo del Órgano de Evaluación Ambiental de sesión extraordinaria y urgente de fecha 31 de enero de 2024, por el que se formula el Informe de Impacto Ambiental Simplificado del “X SLALOM MOTOR SOLIDARIO DE FUERTEVENTURA”, promovido por el Club Deportivo Tibiabín en colaboración con el Ayuntamiento de Antigua. Expediente 2023/ 27451), cuyo texto se acompaña como anexo:

ANEXO

“INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “X SLALOM MOTOR SOLIDARIO DE FUERTEVENTURA”, Circuito Los Alares, T.M. DE ANTIGUA, ISLA DE FUERTEVENTURA.

PRIMERO. ANTECEDENTES.

Con fecha 18 de octubre de 2023 se presentó ante la Unidad de Apoyo al OAF la solicitud de Inicio del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada para la actuación denominada “X Slalom Motor Solidario de Fuerteventura”, acompañada de una Memoria descriptiva y Plan de Seguridad, así como del correspondiente Documento Ambiental.

Con fecha 18 de octubre de 2023 se emitió informe preliminar por parte del ponente designado, sobre la disconformidad de la documentación aportada, y la necesidad de formular requerimiento de subsanación.

Con fecha 19 de octubre de 2023 y registro de salida 25591 / 2023, se formuló requerimiento de subsanación del Documento Ambiental así como de la Memoria y Plan de Seguridad, que fue recibido por la parte interesada el 25 de octubre de 2023, y cumplimentado en fechas 6 y 12 de noviembre de 2023.

Con fecha 13 de noviembre de 2023 fue emitido informe por parte del ponente designado, dando la conformidad a la documentación (subsanada) y con fecha 15 de noviembre de 2023 se sometió su admisión a trámite a acuerdo del OAF y se acordó a su vez el Inicio del Trámite de Consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas por plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, habiéndose publicado anuncio en el Boletín Oficial de Las Palmas número 140 de 20 de noviembre de 2023.

Con fecha 23 de noviembre de 2023 se recibió escrito del promotor de la actuación en el que se comunicaba un cambio en la fecha de celebración del evento, trasladándolo a una fecha indeterminada del ejercicio 2024 con la especificación de que esta no coincida con el periodo de nidificación.

La solicitud señalada en el párrafo anterior fue comunicada a cada una de las Administraciones Públicas consultadas por considerarse un elemento a tener en cuenta en la Evaluación Ambiental, con la consecuente ampliación del plazo de consulta.

Tras el inicio del trámite de consultas se fueron recibiendo los distintos informes procedentes de las administraciones consultadas, habiendo finalizado el citado trámite de consultas el 12 de enero de 2024.

Datos identificativos del expediente: